



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 012/2021

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS - APRUEBA REGLAMENTO DE INCENTIVOS PARA RECUPERACIÓN DE ACRENCIAS DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA EN EL MARCO DEL ARTICULO 13 DE LA LEY N° 1356 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2020.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE), promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 1977 de 14 de mayo de 1999, Ley Modificatoria de Disposiciones Legales del Sistema Financiero.

La Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2021.

El Decreto Supremo N° 2068 de 30 de julio de 2014.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005.

Las Resoluciones de Directorio N° 069/2009 de 16 de junio de 2009, N° 090/2011 de 12 de julio de 2011, N° 050/2013 de 7 de mayo de 2013, N° 065/2015 de 28 de abril de 2015, que aprobaron el Reglamento de Incentivos para la Cobranza de Cartera de Créditos de Propiedad del Banco Central de Bolivia.

El Acta N° 01/2021 de reunión de 7 de enero de 2021, del Comité de Recuperación y Realización de Activos.

El Informe técnico de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SRRA-DRCA-INF-2021-2 de 7 de enero de 2021.

El Informe legal de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SAJU-DLCCI-INF-2021-8 de 7 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 327 de la CPE establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la





Banco Central de Bolivia

Directoria

//2. R.D. N°012/2021

moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que la Ley N° 1670 en su artículo 1 dispone que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y, con los alcances establecidos en la Ley.

Que el artículo 44 dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución, contara con información, servicios de análisis y auditoria independientes.

Que los incisos a) y o) del artículo 54, dispone que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla sus funciones, competencias y facultades asignadas por Ley; y la de aprobar y modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Entidades Financieras, en su condición de administradora de los créditos de propiedad del BCB provenientes de entidades sometidas a los procesos de liquidación y otros detallados precedentemente, en su Informe Técnico BCB-GEF-SRRA-DRCA-INF-2021-2 de 7 de enero de 2021, señala: *"En gestiones anteriores (2009 y 2015) el Directorio del BCB aprobó en cuatro oportunidades incentivos para la cobranza extrajudicial de cartera de créditos, en el marco del artículo 54 de la Ley 1670 que le otorga atribuciones para dictar normas y adoptar decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas. En la gestión 2019, se aprobó la Ley N° 1206 de Modificaciones al Presupuesto General de Estado – Gestión 2019, que en su artículo 6 aprobó incentivos a deudores de las entidades bancarias liquidadas, cuyas carteras de créditos fueron transferidas al BCB con saldos a capital igual o menor a \$15.000 o su equivalente en bolivianos. Los incentivos dispuestos en la citada Ley consistieron en la condonación de intereses corrientes y penales, multas, comisiones y otros gastos accesorios, de acuerdo a la escala aprobada y reglamentada por el BCB mediante Resolución de Directorio (RD) N°100/2019, con una vigencia de un (1) año computable a partir de la publicación de la Ley N° 1206."*

Que en consecuencia la escala actualmente propuesta es coherente con lo establecido en la Ley N° 1356, artículo 13 que en su texto dispone que: *"Los incentivos para recuperación de acreencias, a través de la condonación de intereses corrientes y penales, multas, comisiones y otros gastos accesorios que aplica el Banco Central de*





Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N°012/2021

Bolivia” (cursiva y subrayado propios).

Que en lo que corresponde a los créditos en ejecución judicial, se espera que los incentivos permitan una reducción de los procesos judiciales así como de los gastos por concepto de trámites judiciales en los que incurre en BCB.

Que de los antecedentes expuestos y con base en el marco normativo citado se establece que el Comité de Recuperación y Realización de Activos del BCB tiene entre sus funciones y responsabilidades, la de definir estrategias y lineamientos para el cumplimiento de la administración y cobranza de las carteras de créditos.

Que en ese contexto, el Comité de Recuperación y Realización de Activos del BCB mediante Acta N° 1 de 7 de enero de 2021, consideró el proyecto de Reglamento de Incentivos propuesto y dispuso la remisión del mismo al Directorio del BCB para su tratamiento y posterior aprobación.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1356, de 28 de diciembre de 2020, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, en su artículo 13 dispone los incentivos para recuperación de acreencias, a través de la condonación de intereses corrientes y penales, multas, comisiones y otros gastos accesorios que aplica el Banco Central de Bolivia a las carteras de créditos no vinculadas de su propiedad y recibidas en administración de entidades de intermediación financiera, en virtud a Leyes, Decretos Supremos específicos y por procesos de liquidación, sólo podrán efectuarse a las obligaciones crediticias cuyo saldo adeudado a capital sea igual o menor a USD80.000.- (Ochenta Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional.

Que el Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 en los numerales 1, 2 y 29 de su artículo 11, establecen que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; definir las políticas del BCB, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como aprobar y modificar Reglamentos del BCB, por dos tercios de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el numeral 44 del mencionado artículo 11, encomienda al Gerente General que elabore, en coordinación con los Gerentes de Área, la reglamentación necesaria para la implantación de leyes y normas generales, así como para la oportuna ejecución de las decisiones de Directorio, en las áreas de sus respectivas competencias.

Qué asimismo, el numeral 36 autoriza al Directorio la enajenación y administración de cartera y bienes recibidos en dación en pago de los bancos en liquidación.





Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N°012/2021

Que el Comité de Recuperación y Realización de Activos, en reunión de 7 de enero de 2021 y mediante Acta N° 01/2021, aprobó el Proyecto de Reglamento de Incentivos para Recuperación de Acreencias del Banco Central de Bolivia en el marco del artículo 13 de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020 y autorizó su presentación al Directorio para su consideración y su aprobación.

Que el Informe de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SRRA-DRCA-INF-2021-2 señala que a efecto de operativizar el cumplimiento del artículo 13 de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, se hace necesario contar con un Reglamento que permita la implementación de incentivos para la recuperación de acreencias del BCB.

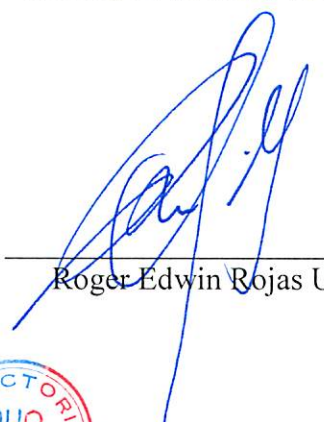
Que la Gerencia de Asuntos Legales en Informe BCB-GAL-SAJU-DLCCI-INF-2021-8, establece que la propuesta de Reglamento planteada por la Gerencia de Entidades Financieras no contraviene norma legal alguna, por lo que no existe impedimento legal para su consideración y aprobación por el Directorio, que en el marco de sus facultades establecidas en la Ley N° 1670 y de su Estatuto, tiene la atribución de considerar y aprobar los incentivos para el pago de carteras, con el voto favorable de dos tercios de la totalidad de sus miembros.

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.
RESUELVE:

Artículo 1.- En el marco de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 1356, de 28 de diciembre de 2020, Ley de Presupuesto General del Estado Gestión 2021, aprobar el Reglamento de Incentivos para Recuperación de Acreencias del Banco Central de Bolivia, que en Anexo forma parte integrante de esta Resolución, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 12 de enero de 2021

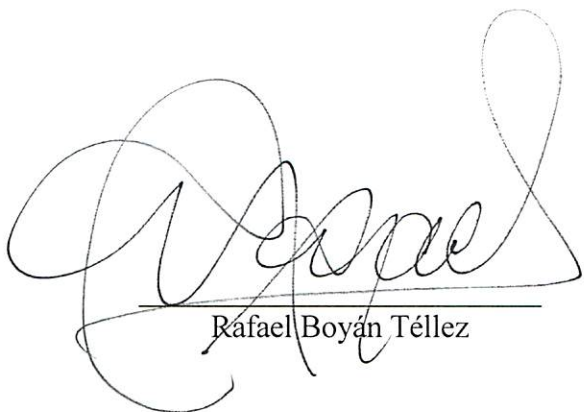

Roger Edwin Rojas Ulo



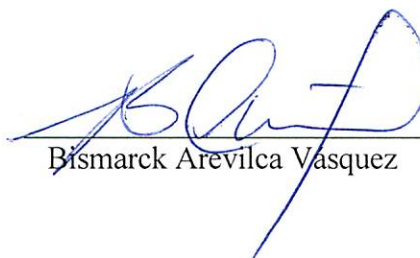


Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N°012/2021



Rafael Boyán Téllez



Bismarck Arevilca Vasquez



Darwin Ugarte Ontiveros





Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N°012/2021

ANEXO

**REGLAMENTO DE INCENTIVOS PARA RECUPERACIÓN DE ACREENCIAS
DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 13 DE
LA LEY N° 1356 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2020**

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento de cobro de las carteras de créditos no vinculadas de entidades de intermediación financiera en liquidación que le fueron transferidas al Banco Central de Bolivia (BCB) en aplicación a Leyes, Decretos Supremos específicos y otra normativa, y de la cartera recibida en administración; dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2021.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación). I. El ámbito de aplicación del presente Reglamento alcanza a las obligaciones crediticias cuyo saldo adeudado a capital sea igual o menor a USD80.000 (Ochenta Mil 00/100 dólares estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional de las carteras de créditos correspondientes a entidades de intermediación financiera siguiente: Banco de Crédito Oruro S.A., Banco Potosí S.A., Banco del Progreso Nacional S.A.M., Cooperativa San José Obrero Ltda., Banco Boliviano Americano S.A. incluida la cartera cedida por el FONDESIF, BIDESIA (en administración del BCB), Banco Sur S.A., Mutual La Frontera, Mutual Manutata, Mutual Tarija, Mutual Del Pueblo, Cooperativa Trapetrol, y la cartera de créditos del ex Instituto Nacional de Pre Inversión (ex INALPRE) administrada por el BCB.

II. Asimismo, alcanza a deudores de las carteras de créditos que el BCB reciba en el marco del Decreto Supremo N° 2068, durante la vigencia del presente reglamento.

Artículo 3. (Incentivos para Recuperación de Acreencias). Los incentivos para la recuperación de acreencias, a través de la condonación de intereses corrientes y penales, multas, comisiones y otros gastos accesorios que aplica el BCB a las carteras de créditos mencionadas en el artículo 2 del presente Reglamento, aplican de acuerdo a la siguiente escala:

Saldo a Capital expresado en USD	Condonación de Intereses Corrientes	Condonación de Intereses Penales, Moratorios, Publicaciones, Formularios y Seguros
Menor o igual a 500	95%	100%
Mayor a 500 hasta 1.000	90%	100%
Mayor a 1.000 hasta 5.000	85%	100%
Mayor a 5.000 hasta 80.000	80%	100%





Banco Central de Bolivia

Directorio

//7. R.D. N°012/2021

Artículo 4. (Condiciones de Pago). I. Los deudores de las carteras de créditos señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento, para acogerse a la condonación deben cancelar su deuda en un solo pago y en efectivo.

- II. Las obligaciones en moneda extranjera podrán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio de venta oficial vigente a la fecha de pago.
- III. El pago también podrá ser realizado por un tercero sin que ello signifique subrogación automática de la deuda.

Artículo 5. (Del Pago de la Obligación). I. Los interesados en acogerse a la condonación deben solicitar al BCB la liquidación del importe de la deuda a la fecha de pago.

- II. Posteriormente, deben realizar su pago en cajas del BCB o en la entidad financiera donde el BCB tiene cuenta habilitada para este propósito que les será comunicado y remitir una copia de la boleta de pago a la Gerencia de Entidades Financieras del BCB. Una vez acreditada la cancelación de la deuda el BCB procederá con los trámites para liberar al deudor y garantes de la obligación.
- III. En caso de que los deudores o garantes tengan más de una obligación con el BCB, la condonación se aplicará por crédito de manera individual.
- IV. La condonación alcanza a los créditos con acciones judiciales de cobro en cualquier etapa procesal hasta antes de la aprobación judicial del remate de la garantía en los casos que se encuentren en esta etapa procesal.
- V. Los créditos que cuenten con remate de bienes aprobado por autoridad judicial, podrán acogerse a la condonación solamente por el saldo del crédito que resulte una vez efectuada la aplicación del importe resultante del remate de bienes.

Artículo 6. (Exclusiones de la condonación). I. La condonación establecida en el artículo 3 del presente Reglamento no exime del pago de honorarios profesionales de los abogados externos, como tampoco los gastos judiciales durante la tramitación del proceso de cobro del crédito, los mismos que deberán ser pagados en su totalidad.

- II. La condonación no aplica a los intereses corrientes de la cartera de créditos del Ex BBA recibidos en dación en pago por el apoyo financiero del BCB.
- III. Los depósitos judiciales emergentes de retenciones judiciales pendientes de cobro y aplicación, no serán considerados en la liquidación a efectuarse para la condonación prevista en el Artículo 3 del presente Reglamento. Estas retenciones no cobradas serán liberadas del juzgado si el deudor paga la obligación.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//8. R.D. N°012/2021

- IV. En el caso de remates con adjudicación por terceros existiendo la aprobación judicial del remate y el pago en juzgado, no están alcanzados por este Reglamento. Para el pago con incentivos la liquidación consignará dicho monto del remate una vez abonado y registrado en el BCB.
- V. La condonación no aplica a los créditos calificados como vinculados que fueron entregados al BCB en dación en pago.

-0-

